



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE PRESENTA EL DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, por medio del cual se adiciona la fracción III, al artículo 252, recorriéndose las subsecuentes a las Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco a 16 de marzo del 2021

DIP. JESÚS DE LA CRUZ OVANDO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

El suscrito Diputado **Nelson Humberto Gallegos Vaca**, en ejercicio de la facultad que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 252, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES A LAS LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO**; conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

16/03/2021



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



PRIMERO. – Que el derecho a un medio ambiente sano y equilibrado, constituye uno de los elementos esenciales para garantizar la permanencia de la vida en el planeta. En este sentido, la Constitución Federal reconoce en su artículo 4º. párrafo quinto, que: **Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.** Así mismo, existen diversos instrumentos internacionales que regulan temas relativos al medio ambiente como la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano (1972), Protocolo de Montreal relativo a las Sustancias que Agotan el Ozono (1987) la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (1992), Protocolo de Kyoto (2005). Parte de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático, entre otros, que enfatizan un ambiente integral que permita el desarrollo humano autosustentable y autosostenible.

SEGUNDO. – Que, de igual forma, los instrumentos antes mencionados hacen alusión a la importancia de preservar y conservar el medio ambiente, así como los recursos naturales que permiten el hábitat humano en la superficie terrestre, incluyendo el cuidado del agua que es vital para la existencia de la humanidad, en este sentido diversos ordenamientos jurídicos dan cuenta de la importancia del cuidado y conservación de nuestros matos acuíferos, que si bien en su gran mayoría son de jurisdicción federal en término del artículo 27 Constitucional, **“La propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación”** también destaca la colaboración coordinada de los tres ordenes de gobierno, aunado a que los recursos lagunares proveen sustento económico y alimenticio a los asentamientos humanos enclavados en las márgenes de dichos cuerpos de agua.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TERCERO. – Que, en el caso particular del estado de Tabasco, los cuerpos lagunares costeros, además representan una protección natural contra la erosión marina, así por ejemplo se destaca la presencia de los manglares adyacentes a los sistemas lagunares que componen el paisaje de la planicie costera y el delta de los ríos Grijalva y Usumacinta. Destacan sobre todo los manglares adyacentes al sistema lagunar Carmen-Pajonal-Machona en el municipio de Cárdenas, en consecuencia, los manglares representan un ecosistema rico en recursos naturales, que a la vez aportan estabilidad climática a la región, siendo barreras contra los daños causados por huracanes, en consecuencia, los sistemas lagunares aportan, además de alimentos un sistema integral de protección a nuestro estado, logrando con ello el equilibrio ecológico, que permite la subsistencia humana; de allí la importancia de su preservación.

CUARTO. – Que, en este sentido, la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, señala que son elementos de base del ambiente el aire, el agua, el suelo y la diversidad biológica, así mismo es responsabilidad del estado, coadyuvar con las autoridades federales competentes, en la vigilancia sobre la **conservación de las corrientes, ríos, lagos y lagunas** ubicados en el Estado y la protección de cuencas hidrológicas. De acuerdo a diversos tratadistas, la conservación ecológica, consiste en proteger y dar mantenimiento continuo a las áreas naturales protegidas y a los parques urbanos (Ecológicos y ambientales), para preservar los recursos naturales: la flora, la fauna, el suelo, el agua y la atmósfera, entre otros, a efecto de asegurar su existencia y mantener el equilibrio ecológico. Por lo que para dar cumplimiento a estas acciones se requiere recursos humanos y económicos.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



QUINTO. Que en consideración se creó en Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, el Fondo Ambiental Público, el cual se instrumentará como un fideicomiso de la Administración Pública del Estado de Tabasco, cuyos recursos se destinaran a una variedad de acciones de conservación preventivas y correctivas, el origen de los recursos provienen de impuestos ambientales, de multas e infracciones, presupuesto federal y estatal, donaciones entres otros, por lo que constituye un adecuado sistema para fondear proyectos de conservación, restauración y saneamiento del ambiente, tal como lo propone la presente iniciativa, el Fondo busca financiar proyectos de reforestación, limpieza de basura de los humedales, mantenimiento de las unidades económicas que trabajan en la zonas, prevenir la contaminación por desechos sólidos, provenientes de la actividades humana e industrial, creado proyectos de limpieza de las aguas, con son las plantas de tratamiento.

SEXTO. – Que derivado de esto se propone incorporar como beneficiario del fideicomiso, la Conservación de cuerpos lagunares de jurisdicción estatal, es decir, que se puedan fondear proyectos que de forma integral propicien la investigación, la explotación sostenible y sustentable del cuerpo lagunares, que se encuentren dentro del ámbito o territorio del estado de Tabasco, con el fin de que los ecosistemas se protejan, conservan y restauran para contribuir a mejorar las condiciones del estos espacios, ya que es indispensable conservar estos recursos, ya que forman parte de un territorio estratégico para la vida en el estado, como la recarga del acuífero, la captura de carbono, la producción de oxígeno, o la retención del suelo fértil, además de que proporcionar paisajes naturales que aún no se ha explotado para la promoción del esparcimiento de su población.





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



Por lo antes expuesto, por ser responsabilidad de este Honorable Congreso del Estado, legislar en materia ambiental en beneficio de la población, estando facultados para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 36, fracciones I, IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, se emite el siguiente:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN III, AL ARTÍCULO 252, RECORRIÉNDOSE LAS SUBSECUENTES A LAS LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DEL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 252. Se crea el Fondo Ambiental Público, el cual se instrumentará como un fideicomiso de la Administración Pública del Estado de Tabasco, que contará con un Comité Técnico, quien fungirá como órgano de gobierno del referido Fondo y cuyos recursos se destinarán a:

I al II

III. La Conservación de cuerpos lagunares de jurisdicción estatal.

IV al XI





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

**DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS
VACA**
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”

DIPUTADO NELSON HUMBERTO GALLEGOS VACA
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD

